

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidos

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Rad. No. 11001310302720210051600

Encontrándose al Despacho el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el Despacho que, si bien se presentó el memorial subsanatorio con el que se pretende subsanar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, es del caso indicar que no se allegó la consignación de que tratan las disposiciones legales contenidas en el ord. 2 del art. 27 de la ley 56 de 1981 conc con el lit. d) del art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Lo anterior pone de presente que no se subsanara la demanda en debida forma.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eff776dc3b47aa54714ec1244296a1ffa062bf475702681e1e1a78edda15f0**

Documento generado en 04/02/2022 08:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>